



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**  
J07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura (Valle), enero 19 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: TRANSPORT SERVICE S.A.S. Nit. 900.555.613-1  
DEMANDADOS: YBJ OPERCIONES S.A.S. Nit. 901.201.039-8  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00205-00

AUTO No. 048

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera virtual y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución, (facturas Nros. 4428, 4302, 4397, 4417, 4444, 4464, 4475, 4508, 4525) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 111 de fecha 11-2-21, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA a favor de TRANSPORT SERVICE S.A.S. y en contra de YBJ OPERCIONES S.A.S., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden se cancelara a la parte demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas, para el caso:

*"a.- La suma de \$ 1.039.500.00 M.CTE como capital representado en la Factura No. 4428 con fecha de vencimiento mayo 18 de 2019. b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (19 de Mayo de 2019), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. c.- La suma de \$ 2.327.000.00 M.CTE por concepto de capital representado en la Factura No. 4302 con fecha de vencimiento Abril 2 de 2019. d.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (3 de Abril de 2019), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. e.- La suma de \$ 1.366.200.00 M.CTE como capital representado en la Factura No. 4397 con fecha de vencimiento mayo 6 de 2019. f.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (07 de Mayo de 2019), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. g.- La suma de \$ 871.200.00 M.CTE como capital representado en la Factura No. 4417 con fecha de vencimiento mayo 11 de 2019. h.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (12 de Mayo de 2019), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. 1.- La suma de \$ 1.415.700.00 M.CTE como capital representado en la Factura No. 4444 con*

*fecha de vencimiento mayo 20 de 2019. j.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (21 de Mayo de 2019), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. k.- La suma de \$ 1.098.900.00 M.CTE como capital representado en la Factura No. 4464 con fecha de vencimiento mayo 27 de 2019. l.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (28 de Mayo de 2019), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. ll- La suma de \$ 336.600.00 M.CTE como capital representado en la Factura No. 4475 con fecha de vencimiento mayo 31 de 2019. m.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (1 de junio de 2019), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. n.- La suma de \$ 613.800.00 M.CTE como capital representado en la Factura No. 4508 con fecha de vencimiento junio 10 de 2019. ñ.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (11 de junio de 2019), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. o.- La suma de \$ 891.000.00 M.CTE como capital representado en la Factura No. 4525 con fecha de vencimiento junio 17 de 2019. p.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (18 de junio de 2019), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera".*

La parte demandada se notificó de forma personal a través de su representante legal (JIMINSON BONILLA VIVEROS), día **10 de junio de 2021**, visible a pdf. 14, expediente digital. Quien NO se pronunció dentro del término de traslado, ni mucho menos formuló excepción alguna.

#### **CONSIDERACIONES:**

Consagra el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que "*Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*".

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anterior el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción (facturas Nros. 4428, 4302, 4397, 4417, 4444, 4464, 4475, 4508, 4525) por los cuales se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

#### **RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución presentada por TRANSPORT SERVICE S.A.S., y en contra de YBJ OPERCIONES S.A.S., en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

**3.- REQUERIR** a las partes procesales, a fin que preséntese la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>3</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c40701880e927d10f21aceb651b8614446dbad90917dacb68a7f9a9f1da5b5**

Documento generado en 19/01/2022 03:54:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>